

Bruselas, 10.6.2013  
COM(2013) 347 final

2013/0183 (NLE)

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a las contribuciones financieras que deberán ingresar los Estados miembros  
para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo en 2013, incluido el segundo tramo de  
2013**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Acuerdo Interno y el Reglamento Financiero del 10º FED prevén un procedimiento para las solicitudes de contribución que deben pagar los Estados miembros para financiar el FED. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, apartado 3, del Reglamento Financiero del 10º FED, la presente propuesta se refiere:

- al importe del segundo tramo de las contribuciones del ejercicio 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, apartado 7, del Reglamento Financiero del 10º FED, se especificarán separadamente el importe de las contribuciones gestionadas por la Comisión y el importe de las contribuciones gestionadas por el BEI.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento Financiero del 10º FED, el BEI ha comunicado a la Comisión sus previsiones actualizadas de los compromisos y pagos de los instrumentos que gestiona.

De conformidad con el artículo 58, apartado 2, del Reglamento Financiero, las solicitudes de contribución agotarán primero, sucesivamente, los importes disponibles para los FED anteriores. Por lo tanto, las solicitudes de contribución objeto de esta propuesta corresponden a importes en el marco del 9º FED para el BEI y en el marco del 10º FED para la Comisión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, apartado 3, del Reglamento Financiero del 10º FED, el Consejo debe adoptar una decisión respecto a esta propuesta en los 21 días civiles siguientes a la presentación de la propuesta por la Comisión, y los Estados miembros ingresarán el segundo tramo de la contribución en los 21 días civiles siguientes a la fecha en que se les notifique la decisión del Consejo.

El artículo 60, apartado 1, del Reglamento Financiero dispone que, en el caso de que los tramos de las contribuciones exigibles contemplados en dicho artículo no se ingresen en los plazos fijados, el Estado miembro en cuestión deberá abonar un interés por la suma no pagada. Las medidas relativas al pago de los intereses se especifican en el mismo artículo.

Propuesta de

## DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a las contribuciones financieras que deberán ingresar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo en 2013, incluido el segundo tramo de 2013**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Acuerdo Interno entre los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda comunitaria concedida con cargo al marco financiero plurianual para el período 2008-2013 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-CE y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la cuarta parte del Tratado CE<sup>1</sup>, («el Acuerdo Interno»), y en particular, su artículo 7,

Visto el Reglamento (CE) n° 215/2008 del Consejo, de 18 de febrero de 2008, por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al 10º Fondo Europeo de Desarrollo (denominado en lo sucesivo «Reglamento Financiero del 10º FED»)<sup>2</sup>, modificado por última vez el 11 de abril de 2011<sup>3</sup>, y, en particular, su artículo 57, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el procedimiento fijado en los artículos 57 a 61 del Reglamento Financiero del 10º FED, la Comisión debe presentar, antes del 15 de junio, una propuesta que especifique: a) el importe del segundo tramo de la contribución del ejercicio 2013 y b) el importe anual modificado de la contribución para el año 2013 adaptado a las necesidades efectivas, en el caso, previsto en el artículo 7, apartado 3, del Acuerdo Interno, de que la contribución anual diverja de las necesidades efectivas.
- (2) El Consejo adoptó el 19 de noviembre de 2012, a propuesta de la Comisión, la decisión de fijar en 3 100 000 000 EUR para la Comisión y en 250 000 000 EUR para el BEI la cuota del importe anual de las contribuciones de los Estados miembros al FED para 2013.
- (3) De conformidad con el artículo 145, apartado 1 del Reglamento Financiero del 10º FED, el Banco Europeo de Inversiones ha enviado a la Comisión sus previsiones actualizadas de compromisos y pagos de los instrumentos que gestiona.
- (4) El artículo 58, apartado 2, del Reglamento Financiero del 10º Fondo Europeo de Desarrollo (en lo sucesivo «el FED») dispone que las solicitudes de contribuciones agotarán primero los importes establecidos para los FED anteriores. Conviene, en consecuencia, presentar también una solicitud de fondos con cargo al 9º FED, sobre la

<sup>1</sup> DO L 247 de 9.9.2006, p. 32.

<sup>2</sup> DO L 78 de 19.3.2008, p. 1.

<sup>3</sup> DO L 102 de 16.4.2011, p. 1.

base de lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento Financiero del 10º FED.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Las contribuciones individuales al FED que los Estados miembros deberán abonar a la Comisión y al BEI como segundo tramo de 2013 se indican en el cuadro que figura en el anexo.

*Artículo 2*

La presente Decisión será aplicable a partir de la fecha de su adopción.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*

## ANEXO

### Segundo tramo de las contribuciones al FED para 2013 (EUR)

| ESTADOS MIEMBROS   | 9º FED<br>clave<br>% | 10º FED<br>clave<br>% | 2º tramo           |                     | Total 2º tramo      |
|--------------------|----------------------|-----------------------|--------------------|---------------------|---------------------|
|                    |                      |                       | ingresado a        | ingresado a         |                     |
|                    |                      |                       | el BEI             | la Comisión         |                     |
|                    |                      |                       | 9º FED             | 10º FED             |                     |
| BÉLGICA            | 4                    | 4                     | 3 920 000          | 35 300 000          | 39 220 000          |
| DINAMARCA          | 2                    | 2                     | 2 140 000          | 20 000 000          | 22 140 000          |
| ALEMANIA           | 23                   | 21                    | 23 360 000         | 205 000 000         | 228 360 000         |
| GRECIA             | 1                    | 1                     | 1 250 000          | 14 700 000          | 15 950 000          |
| ESPAÑA             | 6                    | 8                     | 5 840 000          | 78 500 000          | 84 340 000          |
| FRANCIA            | 24                   | 20                    | 24 300 000         | 195 500 000         | 219 800 000         |
| IRLANDA            | 1                    | 1                     | 620 000            | 9 100 000           | 9 720 000           |
| ITALIA             | 13                   | 13                    | 12 540 000         | 128 600 000         | 141 140 000         |
| LUXEMBURGO         | 0                    | 0                     | 290 000            | 2 700 000           | 2 990 000           |
| PAÍSES BAJOS       | 5                    | 5                     | 5 220 000          | 48 500 000          | 53 720 000          |
| AUSTRIA            | 3                    | 2                     | 2 650 000          | 24 100 000          | 26 750 000          |
| PORTUGAL           | 1                    | 1                     | 970 000            | 11 500 000          | 12 470 000          |
| FINLANDIA          | 1                    | 1                     | 1 480 000          | 14 700 000          | 16 180 000          |
| SUECIA             | 3                    | 3                     | 2 730 000          | 27 400 000          | 30 130 000          |
| REINO UNIDO        | 13                   | 15                    | 12 690 000         | 148 200 000         | 160 890 000         |
| BULGARIA           |                      | 0                     |                    | 1 400 000           | 1 400 000           |
| REPÚBLICA CHECA    |                      | 1                     |                    | 5 100 000           | 5 100 000           |
| ESTONIA            |                      | 0                     |                    | 500 000             | 500 000             |
| CHIPRE             |                      | 0                     |                    | 900 000             | 900 000             |
| LETONIA            |                      | 0                     |                    | 700 000             | 700 000             |
| LITUANIA           |                      | 0                     |                    | 1 200 000           | 1 200 000           |
| HUNGRÍA            |                      | 1                     |                    | 5 500 000           | 5 500 000           |
| MALTA              |                      | 0                     |                    | 300 000             | 300 000             |
| POLONIA            |                      | 1                     |                    | 13 000 000          | 13 000 000          |
| RUMANÍA            |                      | 0                     |                    | 3 700 000           | 3 700 000           |
| ESLOVENIA          |                      | 0                     |                    | 1 800 000           | 1 800 000           |
| ESLOVAQUIA         |                      | 0                     |                    | 2 100 000           | 2 100 000           |
| <b>TOTAL UE-27</b> | <b>100</b>           | <b>100</b>            | <b>100 000 000</b> | <b>1000 000 000</b> | <b>1100 000 000</b> |